



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

29 DE DICIEMBRE DE 2022

SALIDA NÚM.: 20335

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUB DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 27/12/2022 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Eugenio Cortés López Tello, en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN AYUDA NIÑOS MULAMBA RDC**, con domicilio en C/ FEDERICO GARCÍA LORCA N° 14 - ESCALERA 3 - BAJO D, C.P. 28840, MEJORADA DEL CAMPO (MADRID), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 24/09/2021 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

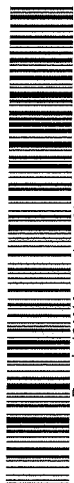
SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 42 y 43 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

Fecha: 29-12-2022



B+ypl1W Ae+ekdeN+VsPXw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESUELVE

Inscribir la entidad **ASOCIACIÓN AYUDA NIÑOS MULAMBA RDC** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 625562.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. EUGENIO CORTÉS LÓPEZ TELLO

Número de clave: 10588-2022

Fecha: 29-12-2022



B+yip1lWAe+ekqen+VsPXW==

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Coslada (MADRID), el día 24 de Septiembre de 2021, a las 21,00 horas, las personas que a continuación se detallan:

- 1.- Don Marius CITO NKUNZI, nacionalidad Congoleño, con N.I.E Y5452541Z, con domicilio en Arganda del Rey 28500 (MADRID), Calle San Juan nº 15.
- 2.- Don José-María ASENSIO IZCO, nacionalidad española, con N.I.F 05371588F, con domicilio en Mejorada del Campo 28840 (MADRID), Calle Federico García Lorca nº 18, escalera 2, 1º A.
- 3.- Don Juan-Pedro HERRANZ ROMERA, nacionalidad española, con N.I.F. 01390830C, con domicilio en Alcalá de Henares 28806 (MADRID, Plaza Conde de Barcelona nº 1, A1
- 4.- Don Pedro-Manuel SANZ GONZALEZ, nacionalidad española, con N.I.F 70038125C, con domicilio en Coslada 28822 (MADRID), Calle Antonio Machado nº 23.
- 5.- Doña María-Pilar LORBADA COSTALES, nacionalidad española, con N.I.F. 51659231N, con domicilio en San Fernando de Henares- 28830 (MADRID), Calle Somorrostro nº 20, bajo D.
- 6.- Don Fernando-Luis ALIAGA GONZALEZ, nacionalidad española, con N.I.F. 10834269G, con domicilio en MADRID 28045, Calle Puerto Serrano nº 24, 6º B.
- 7.- Doña María-José SANCHEZ MARTIN, nacionalidad española, con N.I.F. 11806942E, con domicilio en MADRID 28045, Calle Puerto Serrano nº 24, 6º B.
- 8.- Doña María José DIAZ GARCIA, nacionalidad española, con N.I.F 00684241Z, con domicilio en Mejorada del Campo 28840 (MADRID), Calle Federico García Lorca 14.
- 9.- Don Francisco RODRIGUEZ GOMEZ, nacionalidad española, con N.I.F 05901224E, con domicilio en MADRID 28018, Avda. Palomeras 116, 2º Izda.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **ASOCIACION AYUDA NIÑOS MULAMBA RDC**.

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los cuales se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

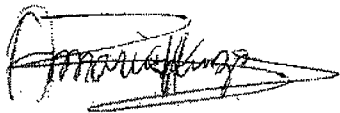
3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- Presidenta: María José DIAZ GARCIA
- Vicepresidenta: María José SANCHEZ MARTIN
- Secretario: Juan Pedro HERRANZ ROMERA
- Tesorero: José María ASENSIO IZCO

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21,30 horas del día de la fecha.

1.- Don Marius Cito Nkunzi
N.I.E.Y5452541Z



Fdo: Marius Cito Nkunzi

2.- Don José-María Asensio Izco
N.I.F.05371588F



Fdo: José-María Asensio Izco

3.- Don Juan-Pedro Herranz Romera
N.I.F. 01390830C



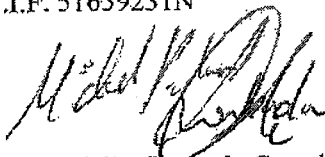
Fdo: Juan-Pedro Herranz Romera

4.- Don Pedro-Manuel Sanz Gallego
N.I.F.70038125C



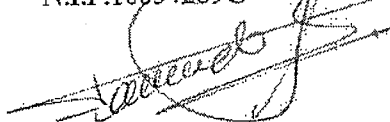
Fdo: Pedro-Manuel Sanz Gallego

5.- Doña María-Pilar Lorbada Costales
N.I.F. 51659231N



Fdo: María-Pilar Lorbada Costales

6.- Don Fernando-Luis Aliaga González
N.I.F.10834269G



Fdo: Fernando-Luis Aliaga González

7.- Doña María-José Sánchez Martín
N.I.F. 11806942F



Fdo: María-José Sánchez Martín

8.- Doña María José Díaz García
N.I.F.00684241Z

Fdo: María José Díaz García

9.-Don Francisco Rodríguez Gómez
N.I.F. 05901224E



Fdo: Francisco Rodríguez Gómez



ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACION AYUDA NIÑOS MULAMBA RDC**, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.)

Artículo 2. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Mejorada del Campo 28840 (MADRID) calle Federico García Lorca nº 14, escalera 3, Bajo D.

Artículo 3. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de actuación de la asociación será principalmente la localidad de Mulamba, de la región de Bukabu, en la República Democrática de El Congo, pudiéndose expandir en un futuro a localidades vecinas.

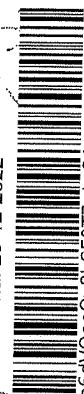
Artículo 4. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Fines.

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter caritativo, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas.

- I. Ayuda a la Educación primaria y secundaria de los niños y niñas de Mulamba.
- II. Ayuda a las familias más necesitadas de estos niños, aportando los recursos económicos imprescindibles con el fin de que aprendan por sí mismas a generar ingresos y puedan, entre otras cosas, ayudar a la escolarización de sus hijos (Proyecto **SIEMBRA**).
- III. Ayuda al mantenimiento de las instalaciones del colegio que actualmente se encuentra en situación precaria (Proyecto **NIDO**).
- IV. Creación de un Centro de Formación en Oficios para que cuando los niños terminen su etapa escolar puedan aprender un oficio que les facilite el acceso a un trabajo y puedan subsistir (Proyecto **FUTURO**).
- V. Participación en el proyecto de construcción del Nuevo Templo de Mulamba, cuyo nombre será el de Parroquia de Santa Clara, adscrita a la archidiócesis de Bukabu (Proyecto **TERNIDAD**).
- VI. Promoción de los derechos humanos.
- VII. Cooperación y ayuda al desarrollo de las poblaciones más desfavorecidas
- VIII. Serán de especial atención de esta asociación los niños y jóvenes de Mulamba y de las localidades próximas en su entorno geográfico para la ejecución de estos y sucesivos programas y proyectos.



CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disponer o enajenar los bienes.



- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente/a y un secretario/a.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de CINCO años.

Artículo 12. Elecciones o sustituciones de miembros de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de treinta días (duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva) a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:



06dVOeoQv8hSF0T7qj+3Aw==



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El vicepresidente/a sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

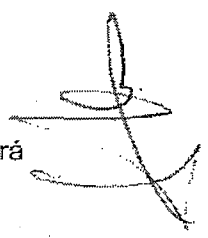
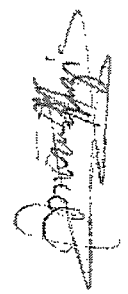
El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Asamblea General*.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.
- c) La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales o cualquier otro miembro de la Asociación

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La asociación carece de patrimonio en el momento de la constitución.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Obligaciones documentales y contables de la Asociación.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

También podrá disolverse por:

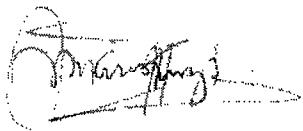
- a) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

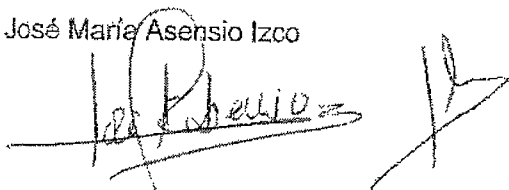
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Coslada (MADRID), a 24 de septiembre de 2021.

Don Marius Cito Nkunzi.



Don José María Asensio Izco



Don Juan Pedro Herranz Romera



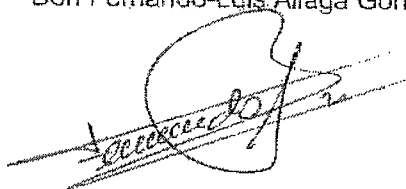
Don Pedro-Manuel Sanz Gallego



Doña María Pilar Lorbada Costales



Don Fernando-Luis Aliaga González



Doña María José Sánchez Martín



Doña María José Díaz García



Don Francisco Rodríguez Gómez



